DIARIO BALEAR

DEL MARTES 22 DE AGOSTO DE 1826.

S. Timoteo mártir.

Sale el sol á las 5 y 18 minutos y se pone á las 6 y 42 minutos.

Palma 21 de agosto.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 21 PARA EL 22.

»El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de la Guerra, con fecha de 3 del corriente, dice al Escmo. Sr. Capitan General de este Ejército y Reino lo que sigue.=Escmo. Sr.=El Inspector general de Infanteria ha hecho presente al Rey nuestro Señor que varios individuos de las clases inferiores del arma de su cargo, que hallándose purificados han vuelto al servicio militar, y son acreedores á los premios de constancia y demas ventajas de la carrera, solicitan para conseguirlas el abono del tiempo que han usado de licencia absoluta; y deseando resolver lo conveniente sobre sus instancias, por haber llegado á entender que ha sido concedida á los que sirven en el arma de Artilleria esta gracia, pide que si puede hacerse estensiva á la de Infanteria, se circule, para que en las filiaciones se estiendan las notas de abono á los que respectivamente corresponda. Enterado S. M. de esta esposicion y de los antecedentes á que se contrae, se ha dignado, usando generosamente de su Real munificencia, hacer universal á todas las armas la referida gracia; mandando en su consecuencia que se circule la soberana resolucion comunicada al Director

general de Artilleria en 12 de setiembre de 1825, cuyo tenor es el siguiente:=He dado cuenta al Rey nuestro Señor de lo que V. E. manifiesta en 20 de agosto último, consecuente á la consulta que le han hecho los Comandantes de los Departamentos del arma, sobre si á los individuos que han obtenido su purificacion por las Juntas de Oficiales establecidas en aquellos, con arreglo al Real decreto de 18 de marzo último, se les ha de contar para todas las ventajas de la carrera el tiempo que han permanecido separados de ella con licencia absoluta; y conformándose S. M. con las justas razones en que funda V. E. su dictámen, se ha dignado resolver, que respecto de que el licenciamiento fue un acto forzoso, y que justificados de su buena conducta militar y política vuelven á continuar su mérito en el servicio, se les abone el espresado tiempo.=De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.=Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1826.=Zambrano."

Parada Milicia provincial, cárcel, Jesus, Sta. Catalina, rondas, contrarondas y capitan de hospital y provision 9.º de línea.=Socies.

Don Juan Antonio Perelló y Pou Escribano del Rey N.º S. mayor de Cámara y de Gobierno del Crímen de la Real Audiencia de Mallorca.

Certifico: que con fecha de veinte y seis de julio último el Sr. Gobernador de la Sala del Crímen de la Real Audiencia de Sevilla ha dirigido oficio al M. I. Sr. Regente de la de este Reino acompañando la certificacion del tenor siguiente.=D. Juan Nepomuceno, Fernandez y Rosces, del Consejo de S. M., su Secretario honorario, Escribano de Cámara y Gobierno de la Sala del Crímen de la Audiencia del

Rey N. S. (Q. D. G.) de este Reino que reside en esta Capital y de varias Comisiones &c.=Certifico: que en la Sala del Crímen de esta dicha Real Audiencia y Escribania de Cámara de mi cargo se ha seguido y pende la causa formada en la misma en cumplimiento de los decretos de la Regencia del Reino de veinte y tres y veinte y cuatro de junio del año pasado de mil ochocientos veinte y tres, y continuada en virtud de Real órden de veinte y dos de octubre del mismo año y Real decreto de amnistía de primero de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro contra los ex-Diputados de las llamadas Córtes que en la sesion de once del citado mes de junio de ochocientos veinte y tres votaron la destitucion del Rey N. S. y nombraron la pretendida Regencia, en cuya causa han recaido providencias difinitivas en once de mayo del año pasado de mil ochocientos veinte y cinco y catorce del corriente, por las cuales se han declarado comprendidos en la escepcion doce del citado Real decreto de amnistía de primero de mayo de mil ochocientos veinte y cuatro á D. Antonio Alcalá Galiano, D. Francisco Javier Isturiz, D. Pedro Zulueta y D. Joaquin Abreu Diputados por la provincia de Cádiz; á D. Agustin Argüelles, D. Josef Canga Argüelles y D. Rodrigo Valdés Bustos, por la de Asturias; á D. Juan Oliver, por la de Málaga; á D. Ramon Adan, D. Ramon Salvato, D. Josef Granés, D. Ramon Busagua, D. Pedro Zurra y Rull y D. Josef Melchor Prats, por la de Cataluña; á D. Fernando Infante, D. Diego Gonzalez Alonso y D. Albaro Gomez Becerra, por la de Estremadura; á D. Juan Antonio Castejon, D. Ramon Gil de la Quadra y D. Dionisio Valdés, por la de Madrid; á D. Miguel Ricardo de Alava, por la de Alava; á D. Manuel Herrera Bustamante, D. Manuel

Flores Calderon y D. Antonio Martinez Velasco, por la de Burgos; D. Tomas Genel y D. Josef Santos Suares, por la de Cuba; D. Cayetano Valdés y D. Mateo Miguel Ayllon, por la de Sevilla; D. Melchor Marau, D. Vicente Navarro Tejeiro, D. Juan Rico, D. Jaime Gil Orduña, D. Martin Serrano, D. Vicente Salvá y D. Lorenzo Villanueva, por la de Valencia; á D. Pedro Lillo y D. Manuel Gomez, por la de Jaen; á D. Joaquin Ferrer, por la de Guipuzcoa; á D. Felipe Barela, D. Felix Oballe Oballe y D. Juan Pacheco, por la de Salamanca; á D. Francisco de Paula Loria, D. Josef Maria Gonzales. D. Domingo Maria Ruiz, D. Antonio Sequera y D. Pedro Alvares Gutiernez, por la de Granada; á D. Gregorio Sanchez de Villavieja, D. Ramon Luis Escobedo y D. Franco Blas Garaos, por la de Toledo; á D. Domingo Somosa, D. Josef Moure, D. Pablo Montesinos, D José Pumarejo, D. Manuel Llorente, D. Santiago Muro, por la de Galicia; á D. Graciliano Afonso y D. Josef Murfi, por la de Canarias; á D. Mateo Seoane, por la de Valladolid; á D. Vicente Posadas, por la de Filipinas; á D. Miguel Zaabedra, por la de Córdoba; á D. Felipe Bausá, por la de Mallorca; á D. Antonio Perez de Meca y D. Bonifacio Sotos, por la de Murcia; á D. Mariano la Gasca y D. Pablo Santafee, por la de Aragon; á D. Pedro Martin de Bartolome, por la de Segovia; y á D. Manuel Sierra y D. Nicasio Tomas, por la de Cuenca: y en su consecuencia han sido condenados todos los sesenta y ocho referidos en la pena ordinaria de muerte en garrote en las costas del proceso, y á que sus bienes se apliquen al Real fisco de S. M., con la cualidad de que presentándose ó pudiendo ser habidos, se les oigan sus defensas reiterándose las órdenes y oficios correspondientes para

sus capturas; de todo lo cual ha sido dada cuenta á S. M. por la Secretaria de Estado y del Despacho universal de Gracia y Justicia.=Lo relacionado consta y parece con mas espresion de la citada causa á que me remito, y para efecto de acompañar á oficio que se dirige al Sr. Regente de la Real Audiencia de Mallorca pongo la presente en Sevilla á veinte y seis de julio de mil ochocientos veinte y seis.=Vº Bº=El Gobernador de la Real Sala del Crímen. =Larrumbide.=D. Juan Nepomuceno Fernandez y Rosces.=Y habiéndose pasado todo á esta dicha Real Audiencia para los obgetos que indica el espresado Sr. Gobernador de la Sala del Crímen de la de Sevilla, ha acordado entre otras cosas se inserte en el diario de esta Ciudad la preinserta certificacion para que cualquiera persona que tuviese noticia del paradero de alguno de aquellos ó de bienes que les pertenezcan pueda denunciarlo á fin de proceder á su captura ó embargo de estos: y para que conste donde y á los fines que convenga doy y firmo la presente en Palma á diez y ocho de agosto de mil ochocientos veinte y seis.=Juan Antonio Perelló y Pou.

Por la Administracion de Rentas Reales de esta Provincia se ha pasado al Real Consulado de esta Isla el oficio que á continuacion se inserta, cuya publicacion por medio de este periódico ha dispuesto el propio cuerpo para conocimiento del comercio.

»Administracion de Rentas Reales de la provincia de Mallorca.=El Sr. Intendente de esta Provincia con fecha 19 del corriente me dice lo que copio.= »Por el Escmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 30 de julio último la Real órden siguiente.=Conformándose el Rey N. S. con lo

propuesto por la Junta de Aranceles en 18 del actual, acerca del espediente instruido en esa Direccion á instancia de D. Cárlos Barral, del comercio de esta Corte, solicitando que no se ecsijan á la gasa de tul traida en bola y sin aderezar los mismos derechos que cuando se introduce completamente elaborada, y en estado de poder venderse inmediatamente; se ha servido S. M. resolver que quedando subsistentes los derechos señalados á la espresada gasa tul aderezada, se ecsija á la que se importe del estrangero en bola, ó sin aderezar ni engomar, un real y diez y siete mrs. viniendo en buque nacional, y dos rs. y diez y siete mrs. en estrangero, ó por tierra por ser lo que justamente puede pagar; graduando en diez rs. la vara, y el quince, y veinte y cinco por ciento segun la bandera: y al mismo tiempo ha tenido á bien S. M. mandar que se añada esta partida al nuevo Arancel. De su Real órden lo comunico a V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes."=Lo que transcribo á V. SS. para su inteligencia y la del comercio de esta Provincia, consecuente á lo dispuesto en la instruccion de Rentas Reales de 1816.=Dios guarde á V. SS. muchos años. Palma 21 de agosto de 1816.=P. E. S. A. I.=Vicente Jaquotót.=Sr. Prior y Cónsules del Real Consulado de esta Provincia."

AL PUBLICO.

Todos los contribuyentes al arbitrio del alumbrado que quieran rectificar su cuenta lo verificarán en el preciso término de diez dias, contaderos desde mañana, presentándose en la Secretaria del Ayuntamiento de esta capital con el recibo de lo que hubieren satisfecho por la última anualidad vencida de dicha contribucion; en la inteligencia de que pasado

dicho término, no serán atendidas por este año las reclamaciones que se hicieren. Lo que se avisa por acuerdo del M. Iltre. Ayuntamiento. Palma 21 agosto de 1826.=Miguel Ignacio Manera Secretario.

Nota de los alistados para la compañia de Artilleria de Voluntarios Realistas de esta Plaza.

Sr. D. Juan José de Orue, pagador de este Ejército.

D. Antonio Gil y Mas, capitan agregado al Estado mayor de la plaza.

D. Lorenzo Artalejo, oficial de la Intervencion militar.

D. Manuel Brondo, meritorio de la Pagaduria.

D. José Cevallos, vista de la Real Aduana.

D. Domingo Font y Roig.

D. Rafael Vidal.

Bartolomé Borrás.

Gabriel Barceló.

D. Luis Nogués, depositario de Policia.

D. Francisco Perez, oficial 1.º, contador de idem.

D. Antonio Palmer, oficial 3.º de idem.

D. Juan Gil, escribiente 1.º de idem.

D. Mariano Madero, 2.º de idem.

D. Gabriel Molina, 3.º de idem.

D. Gerónimo Amorós, ausiliar de idem.

José Toro, portero de idem.

Joaquin Edo, idem.

Vicente Viñals, alguacil de idem.

D. Bartolomé Gayá, celador de idem.

D. Andres Arbona, celador de idem.

D. Antonio Roselló, celador de idem.

D. Agustin Pont, celador de idem.

D. Juan Alcover, celador de idem.

D. José Bernad, celador de idem.

Francisco Estadas, dependiente de idem.

Pablo Ramon Ginestrar.

Los restantes se irán publicando sucesivamente: y se advierte á los que quieran suscribirse, que acudan á la Secretaria de la Sub Inspeccion de Voluntarios Realistas, en el Palacio del Escmo. Sr. Capitan general.

Funcion de iglesia.

Concluyen las cuarenta horas en S. Francisco de Paula dedicadas á Sta. Juana Francisca Fremiot de Chantal. Esposicion á las seis de la mañana: reserva á las ocho de la tarde: misa mayor á las diez cantada por la Rda. Comunidad: á las 7 de la tarde una hora de oracion mental.

CAPITANIA DEL PUERTO.

Embarcacion fondeada el dia 18 *del corriente.*

D. Iviza el javeque S. Sebastian del capitan D. Antonio Riquer con cargo de sal.

Despachada.

Para Barcelona el laud correo Bta. Catalina del patron Gabriel Oliver con varios géneros y balija.

AVISOS.

Una camarera, que sabe coser, aplanchar y peinar, y lo demas perteneciente á su estado desearia encontrar acomodo: darán razon en la Capelleria casa de Bordoy.

El dia 19 de este mes á las 7 de la tarde en el arrabal de Sta. Catalina se perdió una perra perdiguera de unos 14 meses de edad, pequeñita, de pelo blanco con algunas manchas negras en la cabeza. Se gratificará al que la presente á esta imprenta.

Se necesita una ama de leche de buenas circunstancias para criar en casa de los padres de la criatura que la leche tenga de diez á doce meses: en esta imprenta darán razon.

CON SUPERIOR PERMISO.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.